

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**

### **Anteproyecto de Ley XX/201X, sobre servicios de pago en el mercado interior.**

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la transposición de la Directiva (UE) 2015/2366, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta consulta publica pretende recabar opiniones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Los interesados pueden realizar observaciones y comentarios en relación no sólo con las cuestiones expresamente planteadas en el apartado d) de la presente consulta, sino sobre cualesquiera otras que consideren relevantes en relación con la transposición de las Directivas.

### **a) Descripción de la propuesta. Antecedentes.**

- La consulta pública se refiere a la futura ley por la que se transpone la Directiva (UE) 2015/2366, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre servicios de pago en el mercado interior y por la que se modifican las Directivas 2002/65/CE, 2009/110/CE y 2013/36/UE y el Reglamento (UE) nº 1093/2010 y se deroga la Directiva 2007/64/CE. En concreto, su artículo 115.1 establece que, a más tardar el 13 de enero de 2018, los Estados Miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales para dar cumplimiento a lo establecido en la misma.
- Dicha Directiva viene a derogar la anterior Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007 sobre servicios de pago, que fue transpuesta en nuestro país por la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y su Reglamento de desarrollo, el Real Decreto 712/2010, de 28 de mayo, de régimen jurídico de los servicios de pago y de las entidades de pago.
- El establecimiento y mejora de una normativa adecuada paneuropea es fundamental para el desarrollo y crecimiento de los servicios de pago en el mercado interior de la Unión, especialmente con la aparición, en los últimos años, de nuevas tecnologías y actividades en este ámbito, con lo que resulta imprescindible la actualización de las normas que rigen los servicios de pago.

### **b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.**

- En primer lugar, se busca rellenar algunas lagunas legales existentes. En los últimos años han aparecido nuevos servicios en el ámbito de los servicios de pago que, sin embargo, no tenían su adecuada regulación en la normativa. Así, por ejemplo, la prestación de servicios de iniciación de pago, o de información sobre cuentas, no se correspondían con ninguno de los servicios de pago regulados en el Anexo de la Directiva 2007/64/CE.
- Conviene, asimismo, delimitar con una mayor claridad algunos de los

supuestos de excepción a la aplicación de la Directiva. Así, se establecen con mayor claridad los supuestos de exclusión de servicios de pago prestados con carácter adicional a la prestación de servicios de comunicación electrónica por un proveedor de redes o servicios de comunicación electrónica.

- Por otro lado, se busca evitar las trabas y limitaciones que, en forma de recargos, existían en muchas ocasiones a la hora de utilizar determinados servicios de pago. Para facilitar el crecimiento y desarrollo del mercado interior, y si bien ya se encontraba regulado en la normativa española en virtud de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, la nueva Directiva prohíbe que el beneficiario exija pagos de gastos por la utilización de instrumentos de pago cuyas tasas de intercambio se hallen reguladas por el Reglamento 2015/751. Igualmente, la prohibición alcanza también a los servicios de pago regulados por el Reglamento (UE) 260/2012.
- Otro de los problemas fundamentales que busca regular la Directiva es el de la seguridad en los pagos. El desarrollo de un gran mercado interior exige también que los usuarios y entidades tengan garantizada una adecuada protección en las operaciones que realicen, especialmente los ofrecidos electrónicamente.
- Por último, y para asegurar un correcto funcionamiento del sistema, se establecen unas garantías adicionales a los usuarios, como es un procedimiento de reclamación, así como de resolución alternativa de litigios, que se ofrezca de forma accesible y eficaz.

### **c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

- La necesidad de aprobación de esta norma surge directamente del mandato establecido por la Directiva (UE) 2015/2366, siendo obligada su transposición en nuestro ordenamiento jurídico interno.
- Con ello se busca dar solución a los problemas en el ámbito del mercado de pagos referidos, así como una regulación paneuropea clara de los derechos y obligaciones en relación con la prestación y utilización de los servicios de pago, y de transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a dichos servicios.

#### d) Objetivos de la norma.

- Establecer la regulación de los servicios de pago prestados dentro de la Unión, tanto cuando el proveedor de servicios de pago del ordenante y del beneficiario estén situados en la Unión, como cuando solo uno de ellos lo esté, en todas las monedas (ya sea de un Estado Miembro o no), con determinadas exclusiones.
- Esta regulación se establece en varias áreas principales:
  - El establecimiento de un marco jurídico para los proveedores de servicios de pago, incluyendo el de autorizaciones de entidades de pago, y de supervisión de actividad.
  - Los requisitos de información aplicables a los servicios de pago, tanto para las operaciones de pago singulares, como aquellas sujetas a un contrato marco.
  - Los derechos y obligaciones en relación con la prestación y utilización de los servicios de pago, tanto en la fase de autorización como en la ejecución de la operación de pago, incluyendo la determinación de la responsabilidad por operaciones defectuosas, o no ejecutadas. Se recoge también lo relativo a riesgos de seguridad y autenticación, así como de procedimientos de resolución alternativa de litigios.

#### e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

- La norma transpone al ordenamiento interno español las disposiciones de la Directiva (UE) 2015/2366. Entre ellas, se encuentran una serie de opciones nacionales permitidas, sujetas a la valoración de cada Estado Miembro. **Destacan** las siguientes:
  - La aplicación de las exenciones permitidas por el artículo 32 al procedimiento general y condiciones exigibles a las entidades de pago, y, en general, todos los aspectos concernientes a la **autorización de entidades de pago**. Interesa valorar, en cualquier caso, las alternativas posibles para establecer un procedimiento de autorización de entidades de pago más ágil y

eficaz. En concreto, se formulan para su valoración las siguientes cuestiones, sobre las que se le agradece ofrezcan su respuesta:

- ✓ **Q1:** ¿Qué posibles opciones podrían aplicarse, en su opinión, para establecer un procedimiento de autorización de entidades de pago más ágil y eficaz?
  - ✓ **Q2:** ¿Debería aplicarse la opción de nacional recogida en los artículos 32.1 y 32.4, a efectos de permitir un acceso limitado y más ágil a la prestación de servicios de pago? En caso afirmativo, ¿en qué términos?
  - ✓ **Q3:** ¿Qué valoración hace de establecer un procedimiento de autorización limitada, similar al que se ha establecido en algunas demarcaciones, entre otras, en el Reino Unido, a través del sistema “sandbox” de la Financial Conduct Authority (FCA)?
- 
- La **reducción o duplicación de determinadas cantidades** contempladas en la Directiva (Artículo 42.2, de excepción de requisitos de información en instrumentos de pago de escasa cuantía; Artículo 63.2 y 63.3, de excepción de derechos y obligaciones en instrumentos de pago de escasa cuantía y dinero electrónico).
  - La aplicación o no de los **procedimientos de resolución alternativa** de litigios a los usuarios de servicios de pago que **no sean consumidores** (Artículo 61.2).
  - La posibilidad de prohibir o limitar el **derecho del beneficiario a cobrar gastos** (Artículo 62.5).
  - La reducción de la **responsabilidad del ordenante por operaciones de pago no autorizadas** (Artículo 74.2).

**Plazo de duración de la consulta pública:** Hasta el 3 de mayo de 2017

**Dirección de correo donde dirigir las observaciones:**

- [audiencia@tesoro.mineco.es](mailto:audiencia@tesoro.mineco.es)